
OBJ. : DISPONE NORMAS, BASADAS EN LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MARITIMA VIGENTE; LAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS QUE POSEEN CENTROS DE CULTIVOS EN AGUAS MARITIMAS Y AREAS TERRESTRES.

- REF.:**
- a) LEY DE NAVEGACION, DECRETO LEY (M) N° 2.222.
 - b) REGLAMENTO GENERAL DE ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN LAS NAVES Y LITORAL DE LA REPÚBLICA, D. S. (M) N° 1.340 DE 1941.
 - c) REGLAMENTO DE REGISTRO DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES, D. S.(M) N° 163 DE 02 DE FEBRERO DE 1981.
 - d) REGLAMENTO SOBRE CONCESIONES MARITIMAS, D. S. (M) N° 660 DE 14 DE JUNIO DE 1988.
 - e) LEY DE ACCIDENTE DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, LEY N° 16.744 DE 1° FEBRERO DE 1968.
 - f) REGLAMENTO SOBRE PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES, D. S. N° 40 DE 7 DE MARZO DE 1969.
 - g) REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD, D. S. N° 54 DE 11 DE MARZO DE 1969.
 - h) REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BASICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJOS, D. S. N° 594 DE 15 SEPTIEMBRE DE 1999.
 - i) REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACUATICA, D.O. N° 34.419 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1992.
 - j) DIRECTIVA DGTM Y MM, O – 10/001. IMPARTE INSTRUCCIONES PARA EL CONTROL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO – PORTUARIA.
 - k) DIRECTIVA DGTM y MM 0 – 71/010. ANEXO C.
-

I. INTRODUCCION:

Debido al aumento de producción en los centros de cultivo de recursos hidrobiológicos (salmón, chorito, ostras, etc.), incorporándose nuevos procesos de cultivos, en cuanto a sus sistemas de alimentación, revisión de mortalidad, cambio de redes, manejo de hidrocarburos, entre otras; crea la necesidad de conocer los elementos y condiciones preventivas necesarias para la realización de un trabajo seguro, minimizando el riesgo potencial de accidente y deterioro del medio ambiente acuático.

II. RESPONSABILIDADES:

A. LA EMPRESA:

1. Es obligación de cada empresa y de sus trabajadores, conocer y cumplir todas las normativas legales vigentes dispuestas por el estado y los organismos competentes en el ámbito en que se desarrolla su actividad.
2. Está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida humana, salud de los trabajadores y el medio ambiente, sean éstos dependientes directos suyos o lo que sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella. Señalando entre otros, proporcionar a sus trabajadores los equipos e implementos de protección necesarios para la realización de sus funciones (D.S.N°594 y Ley N°2222.).

La Empresa será solidaria y subsidiariamente responsable de las faenas realizadas por las Empresas de Servicios.

B. EL JEFE DEL CENTRO:

Es responsable de todas las faenas que se realizan en el sector a su cargo. Este sector se refiere al espacio físico estipulado en la concesión de acuicultura y/o marítima, otorgada por la Subsecretaria de Marina; así también como las infraestructuras y trabajos ubicados y realizados en los sectores de concesión otorgadas, ya sea en: terreno de playa, playa, porción de agua y fondo marino.

El jefe de centro será solidariamente responsable de las faenas realizadas por empresas externas (servicios); debiendo incorporar un documento (Guía de Despacho o copia de facturas), que acredite la realización de dichos servicios, en el Centro de Cultivo.

C. EMPRESA DE SERVICIOS:

Deberá dar cumplimiento a la legislación vigente, siendo responsable de sus trabajadores (buzos, patrón, etc.), materiales y equipos; apoyando al Jefe del Centro de Cultivo, en el cumplimiento de la presente circular.

III DOCUMENTACION:

Es obligación, por parte de la Empresa que, en el centro de cultivo exista una carpeta con la siguiente documentación:

1. Copia de la Resolución de la concesión de acuicultura y/o marítima, otorgada por la Subsecretaría de Marina.
2. Copia de la Resolución de calificación ambiental otorgada por CONAMA X^a, según corresponda.
3. Matrículas, certificados de seguridad de todas las naves menores y de los artefactos navales, además estos últimos deberán tener los planos de disposición de fondeos.
4. Plan de contingencia frente a derrames de hidrocarburos. autorizado por DIRECTEMAR.
5. Plan de Contingencia frente al mal tiempo.
6. Plan de Contingencia frente a incendio.
7. Plan de Contingencia ante emergencia de Buceo, indicando nómina de los buzos del centro de cultivo y categoría.
8. Autorización por parte de la Capitanía de Puerto con Jurisdicción territorial, de las faenas de buceo realizadas por servicios externos.
9. Plan de Emergencia de Hombre al Agua.
10. Programa de Prevención de Riesgos, en que se indiquen capacitaciones a realizar durante el periodo en curso, incluyendo capacitaciones básicas como,

supervivencia en el mar, sistemas de evacuación, primeros auxilios, riesgos operacionales en el cultivo, combate de incendio, etc.

11. Documentos registrando lo siguiente:

- a. Antecedentes de las empresas contratistas y/o trabajadores particulares que realicen faenas en el centro de cultivo, tales como: guías de despachos o copia simple de facturas por pagos de servicios.
- b. Listado y RUT de los trabajadores del centro de cultivo, el que deberá ser remitido por E-mail a la Capitanía de Puerto jurisdiccional con el objeto de mantener conocimiento del personal que allí labora. Esta nómina de trabajadores deberá ser remitida a la Capitanía de Puerto correspondiente una vez al año, si el personal del centro de cultivo es el mismo; de lo contrario remitir dicha información cada vez que existan cambios del personal en el área de trabajo.
- c. Los Patrones de Naves Menores deben poseer matrícula otorgada por la Autoridad Marítima.
- d. Si la Empresa mantiene una dotación de 100 o más trabajadores, debe indicar el nombre del profesional en Prevención de Riesgos, destacando su categoría y número de jornadas que lo asesora.
- e. El personal que cumple tareas de Guardia de Seguridad deberá estar autorizado y poseer la Directiva de funcionamiento del Sistema de Seguridad Marítima, autorizada por la Autoridad Marítima conforme a la Directiva DGTM y MM O -10/001.
- f. Cumplimiento a lo indicado en el ANEXO "A".

Nota: Es obligación que todos los Planes de Contingencia que deben existir en los Centros de Cultivo, deben estar autorizados por la Autoridad Marítima local.

IV. SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES:

1. Todas las superficies de trabajo, sean estas balsas jaulas o plataformas flotantes, deben poseer material antideslizante y barandas metálicas o cualquier otro material en el perímetro exterior, el que evite la caída a desnivel.
2. Toda balsa jaula y bodega flotante debe poseer un punto de embarque, el que debe reunir las siguientes características:
 - a. Superficies cubiertas de material antideslizante.
 - b. Barandas de apoyo.
 - c. Defensas contra el impacto de embarcaciones.
 - d. Iluminación en el caso de realizar faenas nocturnas.
 - e. Bitas de amarre para las embarcaciones.
 - f. Escalas en caso que la altura entre la embarcación y la superficie del punto de embarque exceda a 50 cm.
3. Bodega flotante es todo artefacto naval que sirva de almacenamiento de insumos para el centro de cultivo, los que deberán cumplir con lo siguiente:
 - a. Poseer punto de embarque con las características descritas en el punto 2
 - b. Todo almacenamiento de combustible y de productos químicos debe poseer rótulo de identificación que incluya número ONU, (IMO), volumen de almacenaje y etiquetas de advertencia, alejado de la bodega que almacena alimento u otros insumos necesarios par el cultivo.

- c. La bodega o plataforma de almacenamiento de combustible debe estar señalizado y con el equipo de extinción que corresponde (Extintor de 10 Kg. Del tipo ABC).
 - d. Permanente condición de orden y limpieza.
 - e. Un extintor de incendio PQS con potencial de extinción mínimo de 4 A cada 150 m². En caso de existir riesgo de fuego clase B, el potencial mínimo exigido para cada extintor será 10 B, con excepción de aquellas zonas de almacenamiento de combustible en las que el potencial mínimo exigido será 40 B.
4. Las embarcaciones deben estar matriculadas y con revista de inspección vigente, cumpliendo con la Directiva DGTM y MM O – 71/010, **ANEXO “C”**.

V. DISPOSITIVOS DE EMERGENCIA:

1. En las cercanías de todo equipo que utilice combustible debe existir extintores de incendio adecuados al tipo de riesgo presente.
2. En cada tren de jaulas debe existir como mínimo un botiquín de primeros auxilios con: apósitos, tela adhesiva, parches, jabón desinfectante, yodo, alcohol, agua oxigenada, analgésicos, antiinflamatorio.
3. Cada 25 metros lineales debe instalarse un salvavidas circular con una línea de vida de 30 metros de cabo de ¼ de pulgada de diámetro, ubicado a 150 cm. de la superficie de trabajo, de forma que permita un fácil acceso.

VI. ELEMENTOS Y FACTORES DEL AMBIENTE DE TRABAJO:

1. Cuando un centro de cultivo, por sus condiciones de trabajo necesite ser una “Radioestación Base” operando frecuencias del Servicio Móvil Marítimo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo y poseer un radiooperador restringido como certificado vigente.
2. Todo centro de cultivo debe poseer señalización diurna y nocturna, que cumpla con las características, especificadas en **ANEXO “B”** adjunto.
3. Todo vertimiento a las aguas de Jurisdicción Nacional de, desechos que produzcan contaminación al medio ambiente acuático está prohibido; entendiéndose por vertimiento: toda evacuación voluntaria e involuntaria al agua de, desechos u otras materias efectuada desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y en la concesión de playa:
 - a. Se prohíbe estrictamente arrojar cualquier tipo de residuo sólido a las aguas de jurisdicción nacional. Por lo que, el centro de cultivo deberá contar con los receptáculos necesarios para la acumulación de estos residuos, además de, contar con un sistema de evacuación tal que los desechos generados en la operación del centro sean trasladados y finalmente dispuestos en un vertedero debidamente autorizado. El jefe de centro será el responsable directo de mantener el sector de playa adyacente a su concesión marítima libre de cualquier residuo proveniente de las actividades acuícolas y sus derivados.
 - b. Queda estrictamente prohibido el lavado de redes impregnadas con **pintura antifouling** en las aguas de jurisdicción nacional, debiendo utilizar para el desarrollo de esta actividad empresas debidamente autorizadas para prestar estos servicios.

- c. El desinfectante utilizado en la operación del centro de cultivo, no podrá ser bajo ninguna circunstancia eliminado a la columna de agua después de su utilización. debiendo ser almacenado en contenedores herméticamente cerrados y trasladados a vertederos autorizados para este fin.
 - d. El alimento utilizado deberá estar debidamente almacenado, objeto evitar cualquier pérdida de éste al mar. El alimento medicado, deberá estar debidamente rotulado y almacenado en forma separada del alimento normal y de los depósitos de combustibles.
 - e. Con respecto a las aguas sucias provenientes de los artefactos navales, estas deberán cumplir con el artículo 95° del reglamento citado en i) de la referencia, o en su defecto tendrán que idear un sistema que evite verter las aguas sucias no tratadas a las aguas de jurisdicción nacional.
 - f. La mortalidad de peces de cultivo generada, deberá ser ensilada y almacenada en contenedores herméticamente cerrados, hasta su recolección.
 - g. Será responsabilidad del jefe de centro, que las empresas prestadoras de servicios cumplan con las disposiciones impuestas por la Autoridad Marítima y que éstas se encuentren debidamente autorizadas para prestar dichos servicios. Por lo que, deberá contar con certificados o facturas de los servicios contratados. Una copia de las facturas o certificados deberá quedar incorporada en la bitácora del centro.
 - h. Toda embarcación que utilice motores de dos tiempos, deberá usar aceites vegetales para la mezcla, disminuyendo así la contaminación por descargas de gases al medio acuático.
4. En los centros de cultivo donde existan instalaciones eléctricas y/o electrónicas, como radares, sonoboyas, fotoperíodo u otro elemento submarino o flotante, deben poseer en el lugar la siguiente información:
- a. Plano del proyecto realizado.
 - b. Empresa que realizó las instalaciones.
 - c. Normativa bajo la cual se realizó la instalación.
 - d. Especificaciones y características de resistencia de todos los materiales usados o a utilizar en instalaciones eléctricas.
 - e. Especificaciones técnicas y parámetros de los equipos electrónicos.
5. Aquellos centros de cultivos que utilicen sistemas de foto período, para el apoyo en la producción de sus especies, deberán utilizar los equipos adecuados, de tal manera que no interfiera o afecte a la navegación (nocturna).

VII. FAENAS DE BUCEO:

1. Para el buceo que realizan las Empresas de Acuicultura, se autoriza el empleo de buzos mariscadores con equipo Hooka común, hasta 20 mts, con la presencia de asistentes de buceo en cada una de las faenas.
2. Para la Empresas que prestan servicio en la Acuicultura, la realización de faenas de tipo comercial, se deberá tener autorización escrita de la Autoridad Marítima local; indicando lugar, fecha, hora de inicio, hora de término, supervisor buzo comercial y nómina del personal que participará en

- la faena, identificando sus categorías de buzo, según las profundidades a trabajar.
3. Cumplir las medidas de seguridad en las faenas de buceo indicadas en la Directiva DGTM y MM Ordinario A-15/002-01 del 28 de mayo de 1987 y las de buceo comercial de acuerdo al Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales D.S.(M) N° 752 del 08 de septiembre de 1982.
 4. En los centros de cultivo se debe encontrar los siguientes documentos e información:
 - a. Matrículas de los buzos que realicen faenas en los centros de cultivo.
 - b. Certificado de inspección, aprobado por la Autoridad Marítima, de los equipos que se utilizan en las faenas.
 - c. Permiso para realizar faenas de buceo comercial, otorgado por la Autoridad Marítima de las aguas territoriales.
 - d. Plan de respuesta a emergencias en las faenas de buceo, aprobado por la Gobernación Marítima correspondiente.
 - e. Mantener bitácora de buceo al día, la que debe ser visada ante la Autoridad Marítima local una vez al mes.
 5. Antes del inicio de cualquier faena de buceo ya sea con buzos propios o de terceros contratistas, el jefe de centro deberá inspeccionar las medidas de seguridad y registrar en bitácora tal situación (antes del inicio faena de buceo).
 6. El Plan de respuesta ante una emergencia en el buceo, tiene por objeto identificar cuales serán las medidas correctivas del Centro de Cultivo, ante una emergencia, donde en dicho plan deberá indicar con lo siguiente:
 - a) Deberes y responsabilidades del Jefe de Centro:
 - Que el compresor esté en buenas condiciones de uso, para evitar problemas durante el buceo.
 - Que exista una bitácora de buceo para llevar el control de los tiempos de buceo.
 - Que exista un botiquín en el lugar donde se realizará el buceo.
 - Que haya una persona para asistir al buzo durante toda la faena.
 - Que la persona que asista al buzo, tenga la matrícula correspondiente; si es solamente asistente de buceo mantener matrícula vigente. Para el caso del buzo que asiste a otro buzo, mantener matrícula de buzo vigente.
 - Que el asistente tenga las tablas de descompresión en el lugar de la faena.
 - Que haya una embarcación para traslado a costa en caso de accidente del buzo.
 - Que haya movilización disponible en costa para el traslado a centro asistencial.
 - Que esté la bandera "alfa" izada durante la faena de buceo.
 - b) Responsabilidad del Asistente:
 - Poseer todos los elementos de seguridad en el lugar de la faena para evitar accidentes durante el buceo.
 - Programar el buceo de acuerdo a la profundidad y tiempo de buceo para dar uso a las tablas de descompresión si el buceo lo amerita.
 - Revisar las conexiones de las mangueras al compresor y al regulador.

- Poseer algún medio de comunicación a mano durante toda la faena Ej. Celular, teléfono, radio portátil, etc.
 - Izar la bandera de buceo “alfa”.
 - Que el buzo no pase los límites de profundidad permitidos (tabla III, sin descompresión).
 - Mantenerse en el lugar, durante toda la faena.
 - Dar aviso inmediato de cualquier irregularidad del buceo, al Jefe de Centro
- c) Responsabilidad del BUZO:
- Que, antes del inicio esté la bandera “alfa” izada y mantenerla durante la faena de buceo.
 - Antes del inicio de la faena, éste deberá revisar el equipo.
 - Programar el buceo que realizará, en conjunto con el asistente y J. de Centro, teniendo presente las profundidades, tiempo de buceo y tiempos de descompresión necesarias.
 - Revisar conexiones de la manguera, donde esta no deberá presentar uniones.
 - Mantener bitácora al día, registrando las irregularidades que presenten los equipos durante el buceo.
 - Mantener tablas de descompresión, durante el buceo.
 - Antes del buceo, deberá dar aviso inmediato de cualquier irregularidad del equipo o estado de salud que pudiera agravar con la realización de dicha faena.

En caso de buzo accidentado:

- Sacar al buzo del agua.
- Desequipar al buzo, sacar (aletas, máscara de buceo, plomos, etc.)
- Ver si hay mas personas en el lugar, para que anoten los síntomas del accidentado.
- Llamar al centro asistencial más cercano para informar accidente, motivo estén listos para atender al buzo y llamar al operador de la cámara hiperbárica si fuese necesario.
- Dar cuenta del accidente a la Autoridad Marítima de la jurisdicción.
- Trasladar al buzo accidentado hacia la costa en embarcación destinada para este efecto.
- Traslado de buzo desde la costa a centro asistencial.

VIII. ANEXOS :

- A. : Lista de Chequeo para Centro de Trabajo Acuícola.**
- B. : Señalización Marítima**
- C. : Equipamiento**

Castro, 25 Noviembre 2003

**OSCAR A. TAPIA ZUÑIGA
CAPITAN DE FRAGATA LT
GOBERNADOR MARITIMO DE CASTRO**

DISTRIBUCION:

1. EMPRESAS SALMONERAS
2. PRESTADORES DE SERVICIOS ACUICOLAS
3. CAPITANIAS DE PUERTO
4. ARCHIVO



"ANEXO A"
LISTA DE CHEQUEO PARA CENTROS DE TRABAJOS ACUICOLAS

UNIDAD O REPARTICIÓN: _____ N°: _____

EMPRESA : _____ RUBRO : _____

FECHA : _____ CENTRO INSPECCIONADO: _____

JEFE DE CENTRO: _____ N° TRABAJADORES : _____

Organismo administrador del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (según Ley 16.744):

ACHS: MUTUAL C.CH.CH.: IST: INP: OTRO:

DOCUMENTOS	SI/NO	OBSERVACIONES
Resolución vigente de la concesión de acuicultura, (D.S. (M) N° 290, Art. 3°)		
Resolución de inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura (D. S. (MINECOM) N° 499, Art. 1°)		
Plano de la Concesión, visado por la A.A.M.M. (D.S. (MINECOM N° 290, Art. 10, Letra C)		

Empresa Contratista: _____

Observaciones:

Plazo para corregir observaciones: _____

Toma conocimiento: _____ Firma: _____

De las Instalaciones y embarcaciones	SI/NO	OBSERVACIONES
1. Matrícula de embarcaciones y Artefacto Navales Directiva DGTM y MM O-71/010		
2. Cert. de navegabilidad para embarcaciones Directiva DGTM y MM O-71/010.		
3. Cert. Navegabilidad para Artefactos Navales (sólo los matriculados). Directiva DGTM y MM O-71/010		
4. Al estar matriculado el Artefacto Naval, solicitar el cálculo de fondeo. D.S. N° 1.340/41. Art. 251°		
5. Ubicación de extintores en bodega		

flotante, Cantidad, calidad y vigencia de acuerdo a la Superficie a proteger. Directiva DGTM y MM N° O-71/010.		
6. Bodega casa habitación flotante. Cumple con Tener alarma de inundación y circuito de Achique. Directiva DGTM O-71/010.		
7. Instalaciones eléctricas y de gas aprobados por la A.A.M.M.. Decreto Supremo N° 594, Art. 39°		
8. Almacenamiento de combustible en recipientes autorizados por la AAMM, en bodegas flotantes D. S. N° 1.340/41. Art. 11 y 129 f) y g).		
9. Señalización Marítima en balsas jaula y bodega Flotante (Nch. 1411/1 y 2 Of. 78)		
10. Estado de puntos de embarques en balsas jaulas (Reg. 7 – 51/4, Anexo “F”, Art. 12).		
11. Equipos de comunicación cuenta con licencia De estación base (D. S. (M) 392, Art. 4)		
12. Personal que utiliza equipo de comunicaciones Cuenta con licencia de radio operador restring. (D. S. (M) 392, Art. 41)		
13. Aros Salvavidas c/línea 30 mts. Cada 25 mts. Lineales en balsas jaulas (Reg. 7 – 51/4, Anexo. “F”, Art. 11, Inc. 2°)		
14. Elementos básicos de seguridad en naves Menores. Directiva DGTM y MM, O – 71/010		
15. Elementos básicos de seguridad en naves Menores. Directiva DGTM y MM, O – 71/010		
16. Luces de navegación		
17. Remos y Chumaceras		
18. Bandera Chilena		
19. Luces pirotécnicas		
20. Luces pirotécnicas		

21. Estado de embarcaciones		
22. Botiquín de primeros auxilios		

De las faenas de buceo:		SI/NO	OBSERVACIONES
1.	Matrícula del Buzo (D. S. (M) 752/1982, Art.603)		
2.	Mat. Asistente Buzo (D.S.(M) 752/1982,Art. 603)		
3.	Mat. Asistente Buzo (D.S.(M) 752/1982,Art. 603)		

4.	Bitácora de buceo al día y revisado por la AAMM D.S.(M) 752/1982. Art. 901 y 908)		
5.	Certificado de inspecciones de compresores Vigente, verificar si tiene observaciones (D.S.(M) 752/1982, Art. 202, 502 y 603, letra a, apéndice 2.		
6.	Traje de neopreno completo (D.S.(M) 752/1982, Apéndice 2, Anexo 2.		
6.	Profundímetro, cinturón de lastrado escape Rápido, cuchillo y funda, regulador y aletas (D.S.(M) 752/1982, apéndice 2, anexo 2.		
7.	Tablas de descompresión		
8.	Identificación del compresor (matrícula)		
9.	Mangueras de buceo en buen estado		
10.	Filtro de humedad (en salida del compresor)		
11.	Nivel de aceite (mineral) para motor del comp.		
12.	Nivel de aceite (vegetal) para cabezal del comp.		
13.	Protección de partes y piezas en movimientos del compresor		

14.	Válvula de retención		
15.	Válvula de seguridad, en estanque del comp.		
16.	Válvula de espiche		
17.	Bandera alfa para faenas de buceo con su Respectiva asta (DIRECTIVA DGTM Y MM, A – 15/002.		
18.	Plan de emergencia ante accidente de buceo		

De la Seguridad		SI/NO	OBSERVACIONES
1.	Programa de Prevención de Riesgos (Ley N° 2.222, Art 91;Reg. Orden Seguridad y Disciplina Cap. I, Art 9)		
2.	Plan de combate contra incendio (Ley N° 2.222, Art. 91)		
3.	Plan de Mal tiempo (Ley N° 2.222, Art. 91).		
4.	Plan de Emergencia Hombre al Agua. Ley N° 16.744, Art. 67		
5.	Reglamento de Interno de Higiene y Seguridad Ley N° 16.744, Art. 67.		
6.	Identificación, rotulación, cantidad, advertencia De combustibles (DGTM Y MM. ORD. 12.600/2545, 28.10.92)		
7.	Bitas de amarre y defensa laterales en buen Estado (Reg. 7 – 51/4, Anexo “F”, Art. 11, Inc. 1°)		
8.	Sistema de alumbrado de emergencias operativo (Ley N° 2.222, Art. 91)		
9.	Estado de baños (D.S. (S)N° 594, Art. 21)		
10.	Escalas, pasarelas y candeleros en buen estado (Ley N° 16.744, Art. 68).		
11.	Sustancias peligrosas debidamente señalizadas Guardadas en lugar aislado (D.S.(S) 594, Art. 42)		

12.	Chimenea de gases con descarga al exterior		
13.	Señales de seguridad a la vista, indicando el Riesgo del lugar (Nch 1411/1 y 2 Of 78).		
14.	Ubicaciones de extintores, cantidad, calidad y Vigencia de acuerdo a la superficie a proteger (D.S.(S) 594, Art. 46, 50, 51).		
15.	Chaleco salvavidas, aprobados por la DIRECTEMAR A lo menos uno por trabajador (DIRECTIVA, DGTM y MM, A – 30/006		
16.	Ropa de trabajo (Ley. 16.744, Art. 68)		
17.	Botas, antiparras, protección auditiva y guantes De trabajo (Ley N° 16.744, Art. 68)		

18.	Tapas de escotillas estancas (Ley 2.222, Art 91)		
19.	Superficies de trabajo sin obstáculos (D.S.(S) N° 594, Art 7°).		
20.	Elementos pirotécnicos, para emergencias (Ley. 2.222, Art. 91, DIRECTIVA DGTM y MM O – 71/010)		
21.	Superficies de trabajo con antideslizante (D.S.(S) 594, Art. 5°)		
22.	Botiquín de primeros auxilios en el lugar de Trabajo (D.S.(S) 263)		
23.	Identificación, rotulación, cantidad, advertencia de sustancias químicas.		
24.	Baños: N°, conservación, aseo, separados por sexo.		
25.	Ventilación de lugares cerrados		
26.	Estanques de combustibles aprobados por la AAMM., o por la SEC, según cantidad almacenada Tomas de petróleo con bandejas anti-derrames (DGTM Y MM ORD. 12600/2545 del 28.10.92)		

27. Un excusado por c/10 trabajadores (D.S.(S) 594, Art. 23; D.S. N°1 /1992.		
--	--	--

De los Guardias de Seguridad	SI/NO	OBSERVACIONES
1. Centro resguardado por vigilantes o guardias Marítimos (D.S.(I) 1.773, Art. 2)		
2. Directiva de funcionamiento aprobada por AAMM		
3. Credencial de vigilancia y/o guardias marítimos Vigentes (D.S.(I) 1.773, Art. 13)		
4. Embarcación de apoyo al sistema de seguridad, Y con matrícula vigente.		
5. Vigilantes portan armamento D.S.(I) 1.773, Art 19		
6. Armas inscritas (D.S.(I) 1.773, Art 19)		
7. De comprobar armas de fuego, solicitar el Estudio de Seguridad de la Empresa		
8. Lugar seguro para guardar el armamento D.S.(I) 1.773, Art 19.		

9. Libro de registro de armamento y munición timbrado por la AAMM (D.S. (I) 1.773, Art.		
10. Vigilantes o Guardias marítimo cuentan con Uniforme (D.S.(D) 93, Art. 15)		
11. Autorización para la utilización del bastón, linterna y/o megáfono (D.S.(D) 93, Art 14)		
12. Comunicación directa con la AAMM local (D.S. (D) 93, Art 15.)		
13. Comunicaciones interna entre el personal que cubre funciones de seguridad D.S.(D) 93, Art.15		
14. Equipos de comunicación banda marina, autorizados (D.S. 392, Art 56)		

15. Elementos anexo al sistema de seguridad, Detallado en la directiva de funcionamiento (D.S (D) 93, Art 14.)		
--	--	--

NOTA: Los rondines, nocheros, porteros y demás similares, deber ser considerados como guardias marítimos del sistema de seguridad privada marítimo – portuaria, serán controlados por Directiva DGTM O – 10/001.

Del Medio Ambiente	SI/NO	OBSERVACION
1. Plan de contingencia ante derrame de hidrocar - buros (D.S. (MINECOM) 320, Art. 5).		
2. Plan de contingencia ante escapes o despren - dimientos masivos, aprobado por Autoridad Pesquera. D.S. (MINECOM) 320, Art. 5		
3. Plan de contingencia frente a pérdidas acciden tales de alimentos y otros materiales, aprobados por Autoridad Pesquera (D.S.MINECOM) 320, Art. 5)		
4. Plan de contingencia frente a mortalidades masivas, aprobados por Autoridad Pesquera (D.S.(MINECOM) 320, Art. 5)		
5. Almacenamiento adecuado de los depósitos de los desinfectantes utilizados.		
6. Alimento medicado, rotulado y separado del alimento normal		
7. Descarga al mar, autorizadas por la AAMM correspondiente (D.S.(M) N° 1, 1992)		
7. Plantas de tratamientos de aguas, adecuadas y aprobadas.		
8. Depósitos para desechos o residuos sólidos y líquidos, incluyendo la mortalidad (D.S.(MINECOM) 320, Art. 4, letra b).		

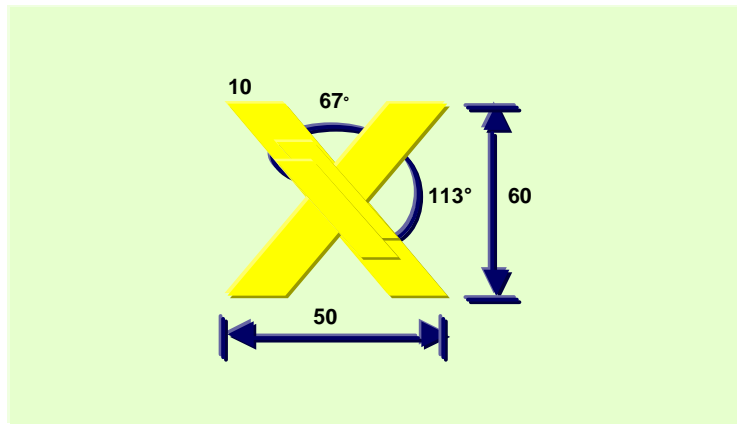
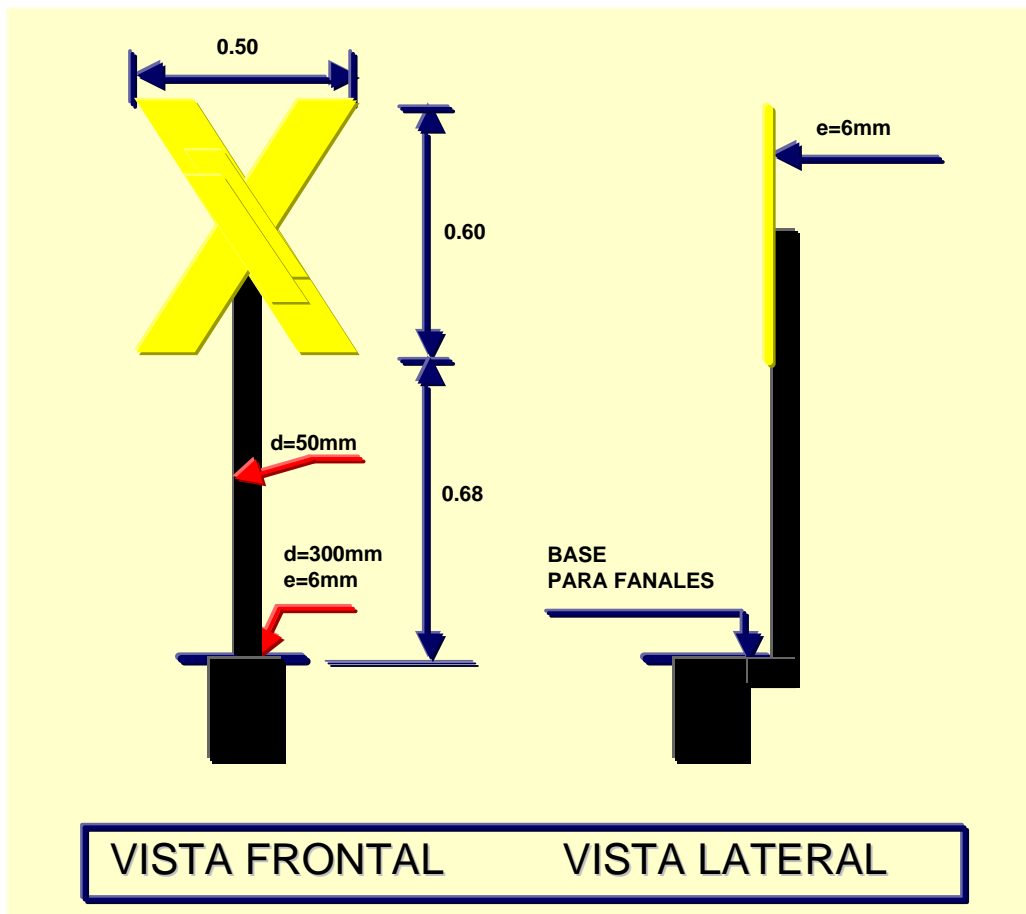
10. Lavado de redes en el mar, autorizados por la AAMM. D. S. N° 320/2001		
---	--	--

OBSERVACIONES:

--

ANEXO "B"**SEÑALIZACION MARITIMA**

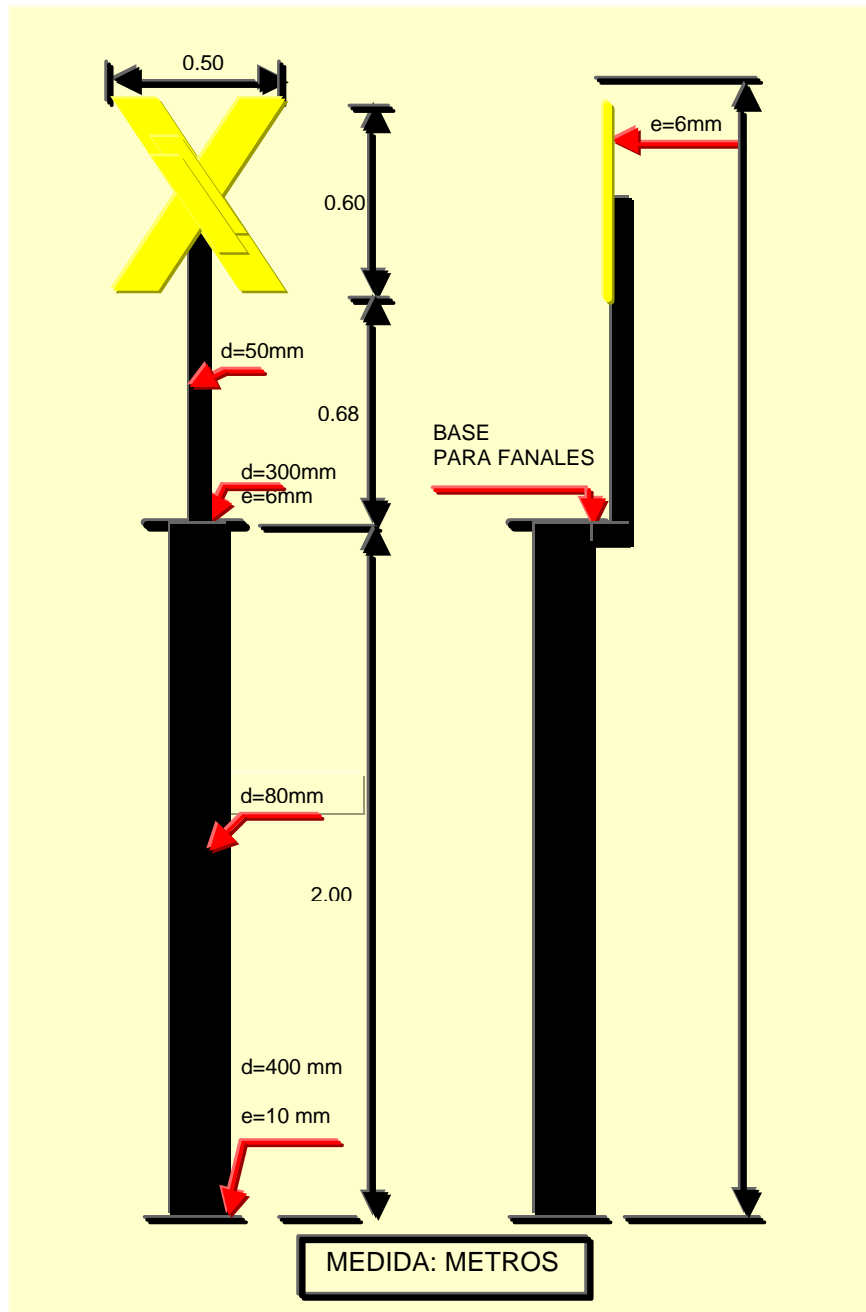
- ☞ **Color de luz** : Amarilla
- ☞ **Alcance mínimo** : 2 millas
- ☞ **Ritmo de luz** : Código Morse letra "N" en 9 seg.
o la alternativa de 3+1 destellos en 20 segundos.
- ☞ **Forma de la estructura** : Optativa.
- ☞ **Color de la estructura** : Amarilla.
- ☞ **Altura sobre nivel del agua** : 2 metros.

MARCA DE TOPE**ESTRUCTURA EN BOYAS**

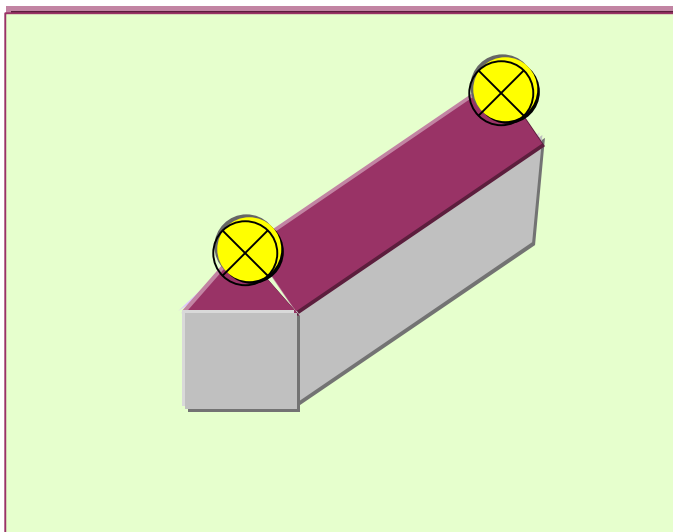
VISTA FRONTAL

VISTA LATERAL

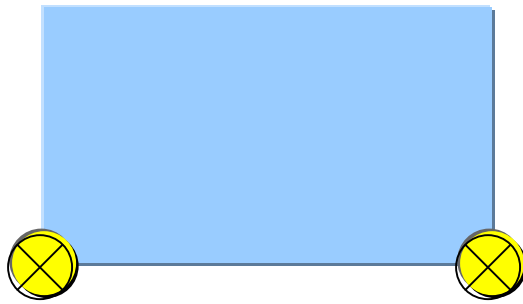
ESTRUCTURA INSTALADA EN BALSAS



SEÑALIZACION EN BODEGAS Y SIMILARES

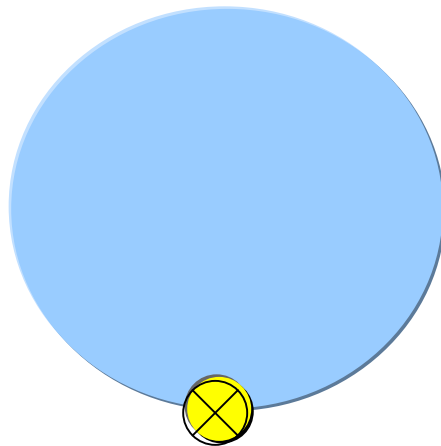


SEÑALIZACION EN BALSAS CUADRADAS



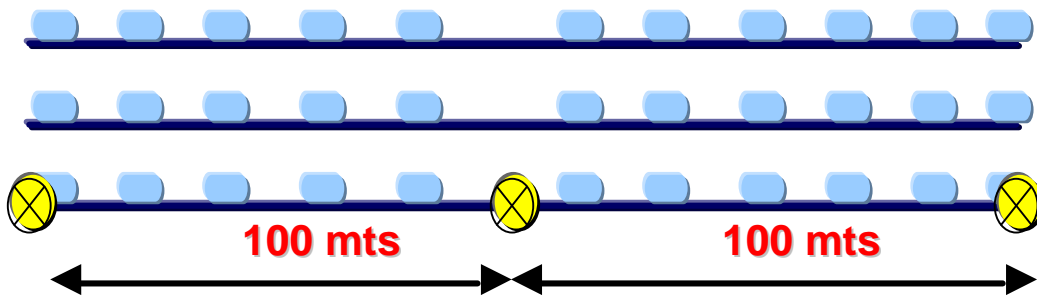
TRACK DE NAVEGACION

SEÑALIZACION EN BALSAS CIRCULARES

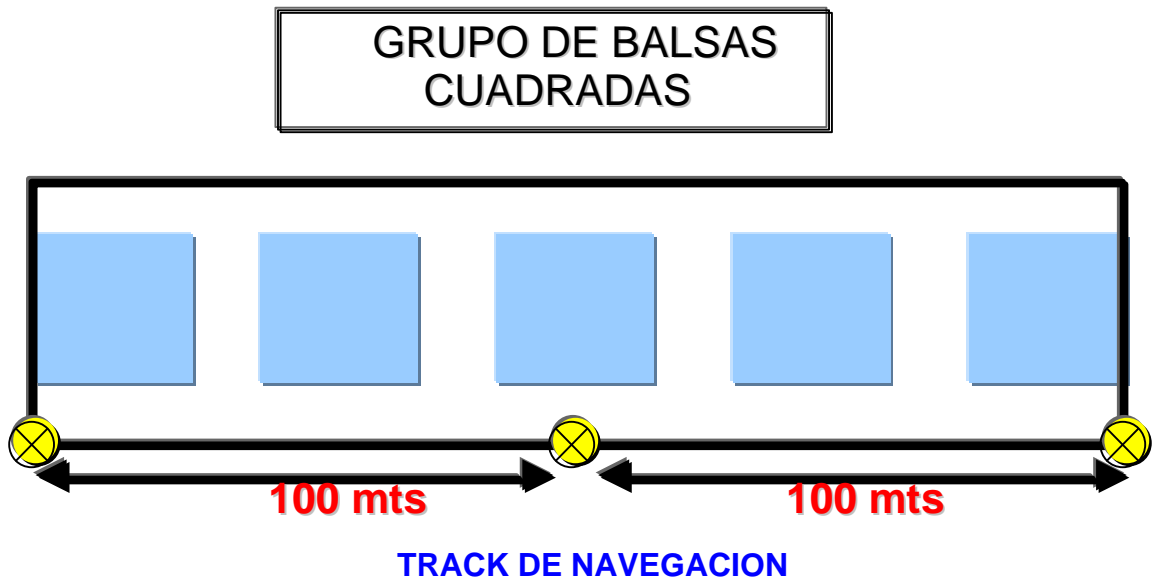
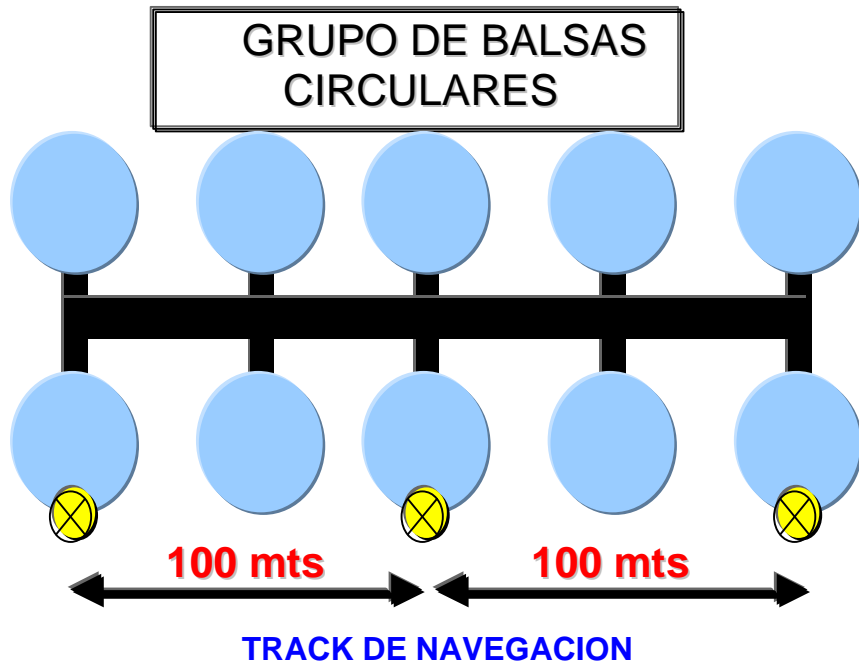


TRACK DE NAVEGACION

CENTROS DE CULTIVO



TRACK DE NAVEGACION



CASTRO, 25 de Noviembre DE 2003

**OSCAR A. TAPIA ZUÑIGA
CAPITAN DE FRAGATA LT
GOBERNADOR MARITIMO DE CASTRO**

DISTRIBUCION

1. EMPRESAS SALMONERAS
2. PRESTADORES DE SERVICIOS ACUICOLAS
3. CAPITANIAS DE PUERTO
4. ARCHIVO

ANEXO "C"

EQUIPAMIENTO DE LAS EMBARCACIONES MENORES ABIERTAS SIN CUBIERTA Y LAS MENORES DE 12 MTS., DE ESLORA Y AQUELLAS QUE EFECTÚEN VIAJES DENTRO DE UNA BAHÍA O PUERTO CON DURACIÓN NO MAYOR DE 3 HORAS.

I.- EQUIPAMIENTO DE SUPERVIVENCIA (DISPOSITIVOS INDIVIDUALES Y EMBARCACIONES)

Las naves y artefactos navales menores deberán contar con los siguientes dispositivos y medios de salvamento, aprobados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los que deben cumplir con las exigencias y especificaciones técnicas que establece el Convenio SOLAS correspondiente:

1.- AROS SALVAVIDAS: 2 aros salvavidas.

2.- CHALECOS SALVAVIDAS: Un chaleco por cada persona que pueda haber a bordo. (de dotación y/o pasajero), un 5% extra del total de chalecos que deba haber a bordo.

3.- EQUIPAMIENTO DE NAVEGACIÓN Y MANIOBRAS.

Luces de navegación y ampolletas de repuesto (luces de costado y luz blanca todo horizonte):

- 1 Anclote con 30 mts de espía de 2" o 3" de mena para fondeo
- 2 Cabos para amarre de 30 mts. cada uno.
- 1 Recipiente estanco para contener: 3 Cohetes lanza bengalas con paracaídas, 3 Bengalas de mano y 3 Señales fumígenas.
- 1 Espejo para señales.
- 2 Remos y respectivas chumaceras.
- 1 Balde o achicador.
- 1 Linterna operativa.
- Herramientas para reparación motor.
- Pantalla reflectora de radar.

4.- EQUIPAMIENTO DEL BOTIQUÍN.

Toda nave de menor de 12 metros TRG, debe tener un botiquín N° 2, de primeros auxilios, provisto del material, establecido en el anexo N° 2 del Anexo complementario al Reglamento de Sanidad Marítima, Aérea y de las Fronteras, aprobado por D.S (S) N° 263 de 1985, que se indica a continuación:

- Dipirona (comprimidos de 300mg.) 10 comprimidos
- Dipirona (supositorios de 250mg) 2 supositorios
- Acido acetil salicílico de 500mg. 10 tabletas
- Antiespasmódico (comprimidos) 10 comprimidos
- Antiespasmódico (supositorios) 2 supositorios.
- Solución de antibiótico: oftálmico y otológico 1 frasco de c/u

- Timerosal solución alcohólica 1:1.000 (antiséptico) 1 frasco
- Agua oxigenada 10 volúmenes (antiséptico) 100 ml
- Gasa estéril 1 caja
- Algodón 250 grs.
- Venda elástica de 10 cm. de ancho 1
- Tijera roma para papel 1
- Pinza de ceja 1
- Loción con filtro solar 1 frasco

CASTRO, 25 Noviembre 2003

**OSCAR A. TAPIA ZUÑIGA
CAPITAN DE FRAGATA LT
GOBERNADOR MARITIMO DE CASTRO**

DISTRIBUCION

1. EMPRESAS SALMONERAS
2. PRESTADORES DE SERVICIOS ACUICOLAS
3. CAPITANIAS DE PUERTO
4. ARCHIVO